



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El Informe N° 000188-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 23 de setiembre del 2024 y el Informe Legal N° 00082-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 06 de noviembre del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° CINCO de fecha 27 de agosto del 2024, del expediente judicial N° 0754-2022-0-1601-JR-LA-01, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior De Justicia De La Libertad, referente a otorgar bonificación personal en concordancia con el D.U. 105-2001, el D.S. 051-2001-PCM y los D.U. N°s 090-96, 073-97 Y 011-99, seguido por don **ALFREDO NEPTALI ALZA ALCANTARA;**

### CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° CINCO, de fecha 27 de agosto del 2024, del expediente Judicial N° 0754-2022-0-1601-JR-LA-01, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior De Justicia De La Libertad, **CUMPLA** con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo nueva Resolución Administrativa "... otorgando al demandante: "EL REINTEGRO de la BONIFICACIÓN PERSONAL en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/.50.00 incrementada por el D.U. 105-2001, por cada quinquenio, hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir de septiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los períodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables".

- EL REINTEGRO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/.50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001 01 de septiembre de 2001 y el reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir de septiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los períodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

- EL REINTEGRO de las BONIFICACIONES ESPECIALES de los Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia del incremento de la remuneración básica en S/.50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001 a partir de septiembre de 2001, del reintegro de la bonificación personal a partir de septiembre de 2001 que a su vez incrementa la remuneración total permanente; y, el reintegro de la bonificación especial establecida en el art. 12° del D.S. 051-91 considerando el incremento de la remuneración básica en S/.50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001 01 de septiembre de 2001 y el





reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución, la que conjuntamente con la nueva remuneración total permanente, sirven de base de cálculo para otorgar las bonificaciones especiales establecidos en los D.U. N° 073-97 y 11-99, a partir de septiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los períodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2011 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; además el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF - norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, el mandato judicial contenido en la Resolución N° CINCO, de fecha 27 de agosto del 2024; Expediente Judicial N° 0754-2022-0-1601-JR-LA-01, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior De Justicia De La Libertad, seguido por don **ALFREDO NEPTALI ALZA ALCANTARA**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001, D.S. 051-91-PCM y D.U. N°s 090-96, 073-97 y 011-99.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR** por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante el





señor **ALFREDO NEPTALI ALZA ALCANTARA** con D.N.I. 17825243, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**, por un total de S/ **19,947.17** soles, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, por el importe ascendente a S/. 4,824.04 nuevos soles, más intereses legales S/. 1,330.02 soles.
- El pago por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**, por el importe ascendente a S/. 10,800.23 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 2,992.89 soles.
- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de

CONTINUA DE BONIFICACIÓN PERSONAL D.U N° 105-2001 A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024	17.50
CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91 PCM A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024	14.99
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 090-96 A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024	8.00
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 073-97 A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024	8.00
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 011-99 A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024	8.00

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

**ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE**, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por





Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

